

RESOLUCIÓN No. 01599

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER208613 del 25 de noviembre de 2016, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal., identificada con Nit. 899.999.061-9, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Verejones para el “contrato No.156 de 2015 cuyo objeto es “contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables la construcción de obras en espacio público adyacentes a la quebrada Verejones producto del contrato de consultoría 160 de 2014 – Fase I de la localidad de San Cristóbal ubicado por el oriente Avenida carrera 15 este (antigua vía a Villavicencio), por el occidente en la carrera 10 este por el Sur Barrio Juan Rey calle 64 a y calle 64 sur , barrio la Belleza calle 62, por el norte: Barrio Libertadores Diagonal 61 a sur.

Que el Director de obra solicitó concepto al IDIGER con radicado No.2016ER13033 el cual la entidad se pronunció indicando que se debe seguir con el trámite en la Secretaría de Ambiente para el otorgamiento del permiso, ya que la obra no se encuentra en zona de riesgo no mitigable.

Que mediante radicado 2016ER189594 del 31 de octubre de 2016 allega concepto de viabilidad técnica para las obras de ocupación de cauce en el marco del contrato No. 156 de 2015, quebrada verejones, emitido por EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA ,ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BOGOTA.

RESOLUCIÓN No. 01599

Que mediante radicado 2016ER236010 del 30 de diciembre de 2016 la alcaldía local de San Cristóbal hizo entrega documentos ajustados para el permiso de ocupación de cauce.

Que mediante radicado 2017ER92626 del 22 de mayo de 2017, , el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal , a través del señor Alcalde Local José Ignacio Gutiérrez Bolívar, radica nuevamente solicitud de permiso de ocupación de cauce y por lo anterior anexa todo la documentación requerida.

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Verejones para el “contrato No.156 de 2015 cuyo objeto es “contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables la construcción de obras en espacio público adyacentes a la quebrada Verejones producto del contrato de consultoría 160 de 2014 – Fase I de la localidad de San Cristóbal ubicado por el oriente Avenida carrera 15 este (antigua vía a Villavicencio), por el occidente en la carrera 10 este por el Sur Barrio Juan Rey calle 64 a y calle 64 sur , barrio la Belleza calle 62, por el norte: Barrio Libertadores Diagonal 61 a sur.

Que mediante Auto 00185 del 01 de Febrero de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Verejones, cuyo objeto es contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables la construcción de obras en espacio público adyacentes a la quebrada Verejones producto del contrato de consultoría 160 de 2014 – Fase I de la localidad de San Cristóbal ubicado por el oriente Avenida carrera 15 este (antigua vía a Villavicencio), por el occidente en la carrera 10 este por el Sur Barrio Juan Rey calle 64 a y calle 64 sur , barrio la Belleza calle 62, por el norte: Barrio Libertadores Diagonal 61 a sur.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 2 de junio de 2017 al señor Pedro Julio Aldaña Alonso, identificada con cédula de ciudadanía 19.462.315, en calidad de autorizado, Que igualmente se pudo verificar y el auto 00185 de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2698 del 16 de junio de 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal., para la quebrada Verejones ubicado por el oriente Avenida carrera 15 este (antigua vía a Villavicencio), por el occidente en la carrera 10

RESOLUCIÓN No. 01599

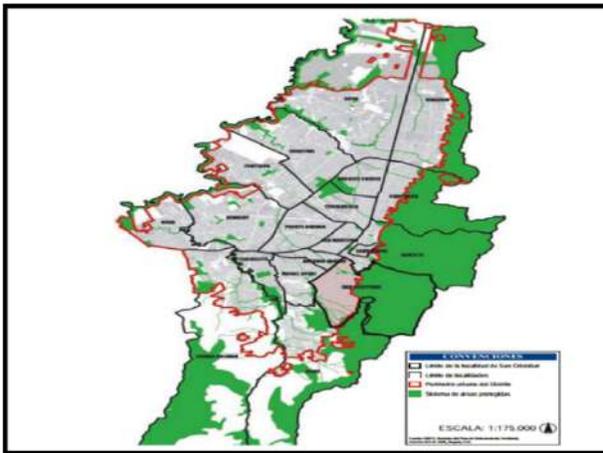
este por el Sur Barrio Juan Rey calle 64 a y calle 64 sur, barrio la Belleza calle 62, por el norte: Barrio Libertadores Diagonal 61 a sur en el cual estableció lo siguiente:

(...)

3.5 Localización del Proyecto.

Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017. Este fue el último documento radicado a la SDA se describe así: “La localidad de San Cristóbal está ubicada en las piezas urbanas Ciudad Sur y Tejido Residencial Sur. Las UPZ's de La Gloria y Los Libertadores se ubican en la pieza urbana Ciudad Sur, mientras que los tres restantes: Sosiego, 20 de Julio y San Blas, se ubican en la pieza urbana Tejido Residencial Sur”.

Imagen N° 1. Localización del proyecto



Fuente: INCITECO S.A.S., A partir de SIG - SINUPOT, 2016.

3.6 Actividades a Desarrollar

De acuerdo a lo evidenciado en el documento para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce para la quebrada Verejones, se tiene que las obras a realizar y las actividades constructivas de acuerdo a la información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017; son:

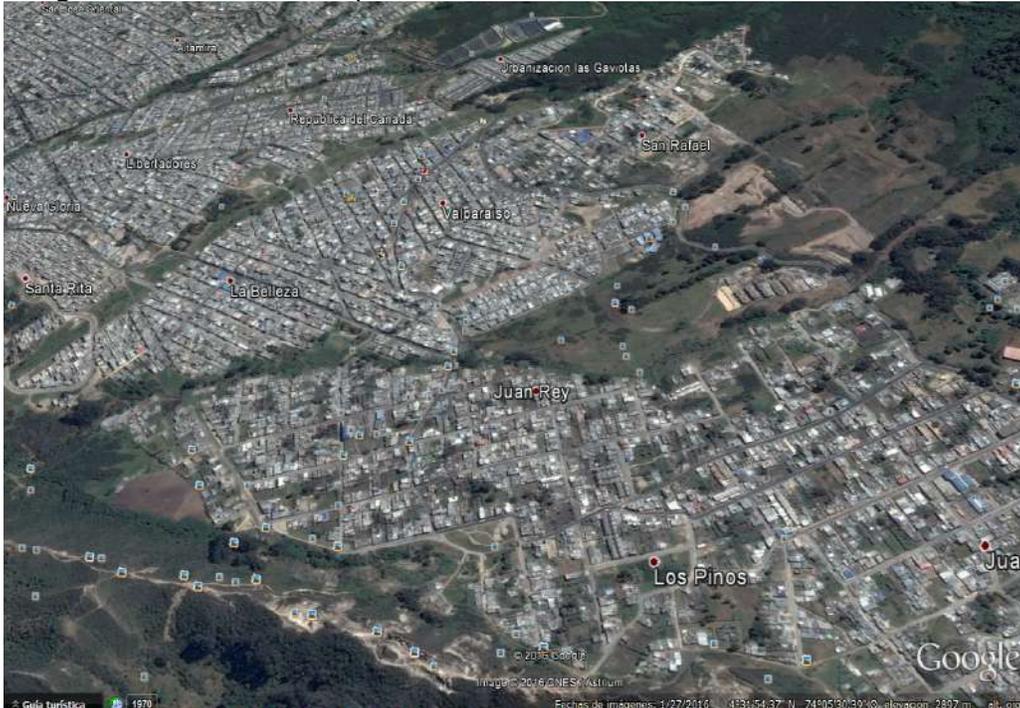
3.6.1 Construcción De Puentes Peatonales.

“Dentro de la etapa inicial se comprende la construcción de 3 puentes peatonales los cuales tienen como fin generar la continuidad de la movilidad peatonal sobre la quebrada Verejones ya que esta zona carece de pasos seguros que permitan el libre tránsito en los barrios la Belleza parte baja, los

RESOLUCIÓN No. 01599

Libertadores, Valparaíso y Juan Rey. Dichas obras están estipuladas en el informe geotécnico de diseño de obras complementarias quebrada Verejones”

Imagen 2. Localización de puentes



• **Puente Peatonal No 1**

“Se proyecta el desarrollo del puente peatonal sobre el K0+602 donde se realizará la construcción de dos estribos sobre los costados de la quebrada Verejones. El cual se dará continuidad al sendero proyectado des la vía antigua a Villavicencio al barrio Valparaíso”.

• **Puente Peatonal No 2.**

“Se proyecta el desarrollo del puente peatonal sobre el K1+018 donde se realizara la construcción de dos estribos sobre los costados de la quebrada Verejones. Dicho puente se ubicará en el costado occidental de la calzada principal mejorando la movilidad peatonal del sector”.

• **Puente Peatonal No 3.**

“Se proyecta el desarrollo del puente peatonal sobre el K1+644 donde se realizara la construcción de dos estribos sobre los costados de la quebrada Verejones. Este puente emplazara dos puntos

RESOLUCIÓN No. 01599

bajos sobre la ronda para lo cual se ubicará en un nivel donde las corrientes en temporada alta de lluvias no afecten la movilidad”.

o Actividades constructivas a desarrollar para la construcción de cada uno de los puentes:

Las actividades constructivas dentro del contrato para la construcción de los puentes peatonales, según la información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017, corresponden a las siguientes:

a. Descapote de las zonas de los estribos de los puentes peatonales:

“Es el conjunto de actividades que tienen por objeto retirar la vegetación de la zona en el área de los estribos”.

b. Excavaciones de las áreas de los estribos de los puentes peatonales:

“Se realizará el movimiento de tierras que son las acciones a realizar en el terreno del área para la ejecución de la obra constructiva de los puentes peatonales. Dicho conjunto de actuaciones se realizará en forma manual y en forma mecánica.

Los materiales producto de la excavación serán llevados en un sitio de disposición final autorizado por la autoridad ambiental competente, de forma que no afecte las zonas verdes aledañas a la quebrada y a la quebrada misma”.

c. Rellenos con rajón y material granular de las zonas de los estribos de los puentes peatonales.

“Se obtendrá el material de proveedores que se encuentren operando bajo el cumplimiento de los requerimientos ambientales para su actividad.

El material llegará a obra y se procurará la instalación inmediata de este para evitar impactos ambientales por el acopio de materiales. Así mismo este material granular se irá compactando de acuerdo con lo requerido por el proyecto para la estructura”.

d. Construcción de Estribos:

“El estribo es la parte del puente destinada a soportar el peso del tablero. Los procesos de construcción de estribos consisten en el armado del estribo con hierro, para lo cual se hincará la cimentación de la base en un suelo que permita así la estabilidad de la estructura en general”.

e. Instalación de estructura metálica (Vigas y viguetas IPE).

“Consiste en la instalación de las vigas IPE y las viguetas IPE, dicha estructura metálica está proyectada en el diseño previsto por la consultoría. Por lo tanto, los elementos que la componen se dispondrán de acuerdo a la norma. Adicionalmente los elementos se prefabricarán en taller para generar los ensambles pertinentes en obra”.

RESOLUCIÓN No. 01599

f. Lámina Steel Deck.

“La instalación de la lámina Steel Deck permite realizar las actividades con mayor rapidez, evitando el uso de la formaleta y acero de refuerzo positivo, brindando mejores condiciones locativas en el área de trabajo. E paso a paso para la instalación de la placa es el siguiente:

- *Instalación de la lámina sobre la estructura principal.*
 - *Instalación de conectores de cortante, de acero de retracción (malla) asegurándose que ésta quede separada de la lámina Steel deck por medio de los correspondientes distanciadores.*
 - *Finalmente se colocará la formaleta que le van a dar nivel a la losa y dispóngase a vaciar el concreto.*
- Fijar con dos remaches en la parte superior”.*

g. Fundida placa de concreto del puente e=0.10 m.

“Se utilizará material de concreto proveniente de planta que opere bajo los lineamientos ambientales exigidos para su actividad”.

h. Instalación de baranda:

“Se instala la baranda del puente la cual es ya prefabricada lista para instalación. Esta será en tubería redonda con travesaños inferiores para protección del peatón”.

Imagen 3. Localización de puente N°1.

RESOLUCIÓN No. 01599



Imagen 4. Localización de puente N°2.

RESOLUCIÓN No. 01599

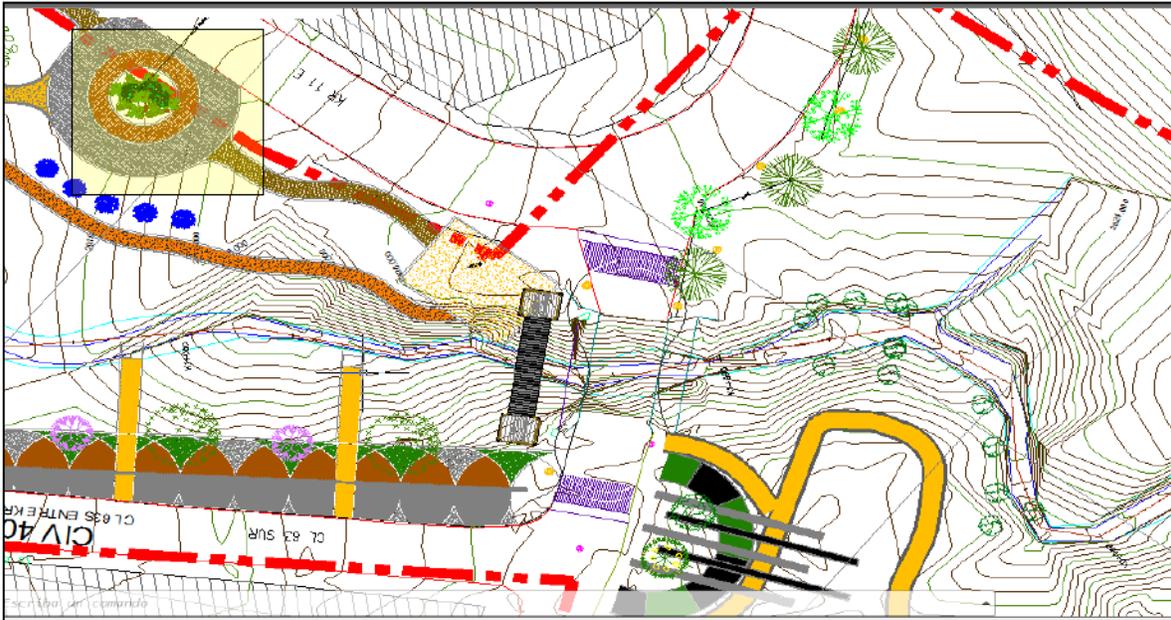
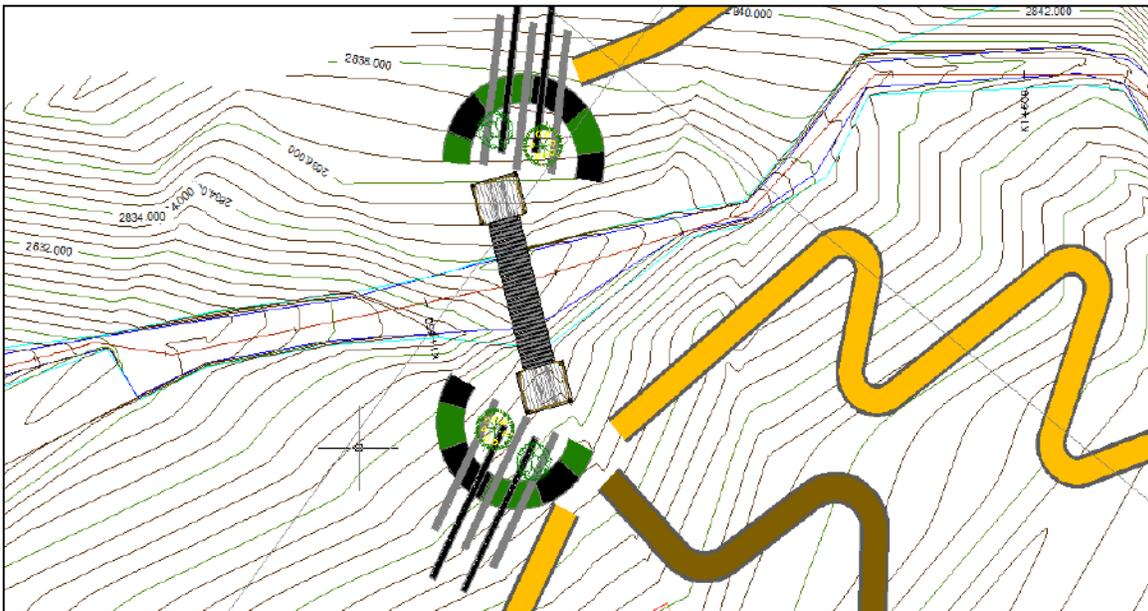


Imagen 5. Localización de puente N°3



RESOLUCIÓN No. 01599

3.6.2 Construcción del Sendero Peatonal

“La construcción del SENDERO, permitirá una conectividad directa entre los barrios de Juan Rey y Valparaíso, permitiendo mayor accesibilidad a los barrios y fortaleciendo y minimizando la inseguridad en tema de movilidad y embelleciendo sin duda la zona. Adicionalmente permitiendo el avance del sector ayudando a la mejora particularmente a la población habitacional de las viviendas que se encuentran en construcción en este momento sobre la vía principal”.

o Construcción de Sendero Peatonal (JUAN REY - VALPARAÍSO).

Las actividades constructivas dentro del contrato para la construcción del sendero peatonal, según la información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017, corresponden a las siguientes:

a. “Localización y replanteo del sendero peatonal; procedimiento de ejecución para la construcción del sendero peatonal:”

- *“Se determinará como referencia planimétrica el sistema de coordenadas empleado en el levantamiento topográfico.*
- *Verificar linderos, cabida del lote y aislamientos.*
- *Identificar ejes extremos del proyecto.*
- *Localizar ejes estructurales.*
- *Demarcar e identificar convenientemente cada eje.*
- *Establecer y conservar los sistemas de referencia planimétrica y altimétrica.*
- *Establecer el nivel N = 0.00 arquitectónico para cada zona.*
- *Determinar ángulos principales con tránsito.*
- *Determinar ángulos secundarios*
- *Emplear nivel de manguera para trabajos de albañilería.*
- *Replantar estructura en pisos.*
- *Replantar mampostería en pisos”*

b. “Descapote y excavaciones de las áreas del sendero peatonal; procedimiento de ejecución del descapote y las excavaciones para la construcción del sendero peatonal:

- *Consultar y verificar las recomendaciones contenidas en el Estudio de Suelos del diseño.*
- *Consultar y verificar los procesos constructivos contenidos en el Proyecto Estructural.*
- *Determinar el tipo de equipos mecánicos a emplear.*
- *Establecer y documentar la posición del sitio de disposición final autorizado por la autoridad ambiental competente.*
- *Determinar los niveles de excavación hasta donde se podrá emplear el equipo mecánico.*
- *Coordinar los niveles de excavación con los expresados dentro de los Planos Arquitectónicos y Estructurales.*
- *Excavar progresivamente evaluando los niveles topográficos definidos en la actividad anterior por medio de hilos en los paramentos de excavación.*
- *Garantizar la estabilidad de los cortes de terreno respetando las bermas, taludes y escalonamientos especificados en el Estudio de Suelos.*

RESOLUCIÓN No. 01599

- Dimensionar la excavación para permitir la cómoda ejecución de las actividades.
- Evitar adiciones de tierra para restablecer niveles requeridos producidos por sobre excavaciones.
- Evitar la alteración del subsuelo manteniendo secas y limpias las excavaciones.
- Cargar y retirar los RCD a los sitios de disposición final seleccionados”.

c. “Mejoramiento de la sub rasante con Rajón.

Este trabajo consiste en la preparación de la superficie de apoyo de la capa de afirmado por medio del mejoramiento consistente en la colocación y compactación de materiales pétreos adecuados (Rajón), y de acuerdo con los planos y secciones transversales del proyecto y las instrucciones del Interventor”.

d. “Rellenos en material granular en las áreas del sendero peatonal; Procedimiento de Ejecución para los rellenos en material granular de la construcción del sendero peatonal

- Consultar y verificar recomendaciones del Estudio de Suelos y de los Planos Estructurales.
- Verificar condiciones y niveles del terreno sobre el que se aplicará el relleno.
- Comprobar que el material escogido cumple con las especificaciones previstas en cuanto a calidad, gradación y limpieza.
- Determinar y aprobar métodos de compactación, especificando el tipo de equipos a utilizar de acuerdo con las condiciones del terreno y la magnitud del relleno.
- Verificar que los métodos de compactación no causen esfuerzos indebidos a ninguna estructura ni produzcan deslizamientos del relleno sobre el terreno donde se coloque.
- Garantizar suministro de agua y proveer equipos eficientes para riego.
- Verificar y controlar el grado de humedad requerido del material a través de riego o secado garantizando la uniformidad.
- Compactar los materiales debidamente colocados, extendidos y nivelados en el sitio, hasta alcanzar el grado de compactación determinado en el Estudio de Suelos y en los Planos Estructurales.
- Llevar un registro, con base en pruebas de laboratorio de la calidad de los rellenos realizados.
- Efectuar correcciones, ajustes y modificaciones de los métodos, materiales y contenidos de humedad en caso de ser requeridos.
- Verificar niveles finales y grados de compactación para aceptación”.

e. “Confinamiento de áreas con prefabricados en Concreto; Procedimiento de Ejecución para confinar las áreas con prefabricados en la construcción del sendero peatonal:

- Consultar Planos Arquitectónicos y Planos Estructurales.
- Consultar especificaciones para Concreto Reforzado.
- Obtener aprobación de la interventoría para compra y suministro de los bordillos según muestras presentadas.
- Replantar ejes, verificar niveles y localizar ubicación de elementos prefabricados.
- Determinar equipos requeridos para transporte y montaje de elementos en su localización definitiva. Página 17 de 38
- Estudiar y definir dilataciones y modulaciones.
- Prever el sistema de anclaje.
- Verificar dimensiones, plomos y secciones.

RESOLUCIÓN No. 01599

- Almacenar elementos sobre un piso limpio y nivelado.
- Almacenar elementos en posición segura.
- Adherir los elementos prefabricados en los extremos al elemento siguiente.
- Verificar plomos y alineamientos.
- Resanar y aplicar acabado exterior”

f. **“Pavimentación en adoquín; Procedimiento de Ejecución para la instalación de adoquín en las áreas de la construcción del sendero peatonal:**

- Estudiar localización de instalaciones y distribución de espacios.
- Prever áreas de futura excavación y construcción.
- Estudiar alternativas de construcción.
- Aprobar localización y distribución.
- Localizar y replantar en terreno.
- Asear y habilitar”

3.7 Materiales y Equipos de Construcción a Implementar en el Desarrollo de las Obras.

Los Materiales y Equipos de Construcción a Implementar en el Desarrollo de las Obras se describen de acuerdo a la información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017, y corresponden a los siguientes:

- **“MATERIALES:** Los materiales granulares contemplados a utilizar se relacionan a continuación
- Rajón, Arena, Mixto, Base, Sub-base, Gravilla, Asfalto, Geotextil, Adoquín, Prefabricados en concreto, Cemento, Agua”.
- **“EQUIPO:** Los equipos contemplados a utilizar se relacionan a continuación:
- Equipo topográfico, Niveles, Plomadas, Cinta métrica, Mangueras transparente, Retroexcavadora, Mini cargador, Volquetas, Vibro compactador, Canguro, Compactador, Manual vibratorio de plancha (Rana), Herramienta menor, Vibrador de concreto”.

3.8 Generalidades del Cauce “de formulario allegado por el solicitante”

Con la información suministrada por el solicitante se diligencia la siguiente tabla.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Quebrada Verejones	Permanente	Meándrico	Turbulento	26,33	17,3	1,5
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Temporal	Tabla1. “Arriba”	4000 m ²	Desconocido	Desconocido	5 meses

RESOLUCIÓN No. 01599

Tabla 1. Generalidades del cauce. FUENTE. Formato de solicitud POC, radicado No. (Radicado No. 2017ER92626 –ALCALDIA DE SAN CRISTÓBAL).

3.9 Duración del proyecto:

Según la última actualización de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce – POC; la obra realizara una intervención de carácter TEMPORAL sobre el Cauce de la quebrada Verejones y se ejecutara en un plazo de 5 meses.

3.10 Pago de evaluación

La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC – en el recibo de pago No. 3206379 (Ref. 126093302084) por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.438.678,00)

Imagen 6. Constancia de pago para un POC, Quebrada Verejones.



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: Nov 25, 2015, 8:41 AM

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		ALCALDIA LOCAL SAN CRISTÓBAL	
IDENTIFICACION		899999061-9 504	
DIRECCION:		AV 1 MAYO 1 - 40 SUR	
TELEFONO:		3636680	
CONCEPTO A PAGAR:		E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION	
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3302084
TOTAL A PAGAR:	\$ 2,438.678	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2015
Forma de pago: Cheque: <input checked="" type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/>			
(Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería)			
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
			
(415)7707202605011(8020)126093302084(3900)2438678(96)20151231			

RESOLUCIÓN No. 01599

4 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante oficio radicados 2016ER208613 del 25 de noviembre de 2016; 2016ER236010 del 30 de diciembre de 2016; 2017ER08464 del 16 de enero de 2017 y finamente 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017 y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 17 de enero de 2017, se efectuó revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

4.1 Desarrollo de visita de campo.

La Visita técnica se realizó el día 17 de enero de 2017, profesional de la Subdirección Control Ambiental al Sector Público-SCASP en compañía de INCITECO (Empresa Ejecutora), Universidad Distrital (Interventoría) y Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal (Supervisión), quienes explicaron los procesos constructivos a desarrollar en el área.

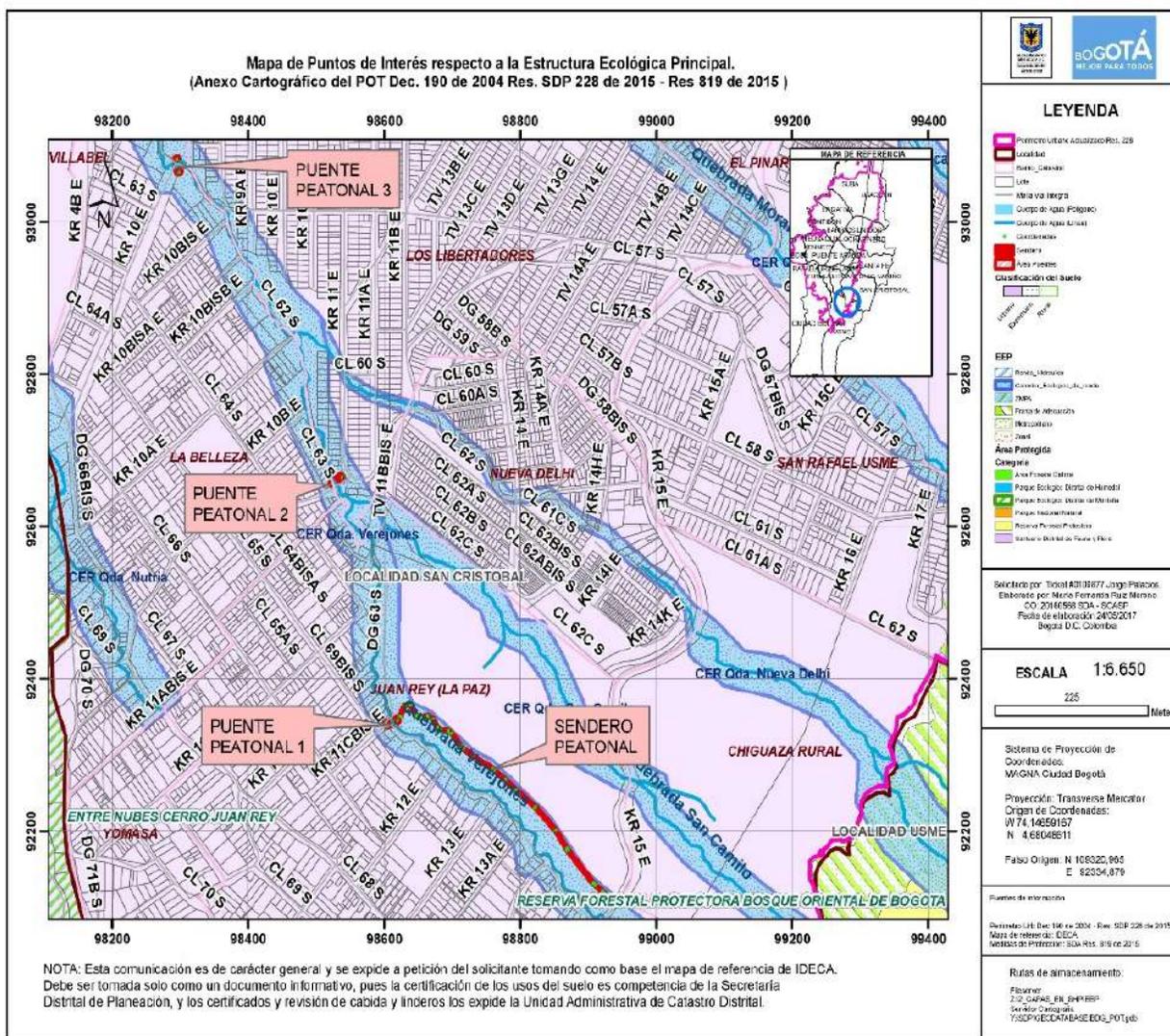
Durante la inspección de campo se realizó la georreferenciación de los puntos de intervención del proyecto que se encuentran incluidos en la Tabla 2., dicha actividad se inició en la antigua vía al llano en la cual se evidenció dos individuos arbóreos, vegetación de tipo secundaria, luego como referencia se tomaron las coordenadas a la altura de la torre de energía (Punto final del sendero peatonal, el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X= 98622,92 y Y= 92351,78) ubicado en un pastizal en ese punto se evidenciaron un par de individuos arbóreos y en el entorno adicionalmente a una distancia considerablemente aislada se vieron algunas construcciones, viviendas, etc.

Continuando con el recorrido el punto de intervención donde se instalará el puente 2 se georreferenció en las siguientes coordenadas así: X= 98537,67 y Y= 92664,86 en una vía aproximadamente a la altura de la calle 63 Sur con Carrera 11. Según la Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal referencio otro de punto intervención con mira a la construcción de puente N° 3, se evidencia en el mapa generado por la SDA, en este recorrido se observó un pequeño puente en madera, a futuro se conectarán los barrios libertadores y la belleza; el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X= 98537,67 y Y= 92664,86

Y en aras de corroborar la Información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta entidad y como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC; se obtuvo una cartografía de las intervenciones a realizar como se muestra a continuación, (ver imágenes de la 7 a la 11) así:

Imagen 7. Plano general de área a intervenir de la quebrada Verejones. (Tres puentes y un sendero peatonal)

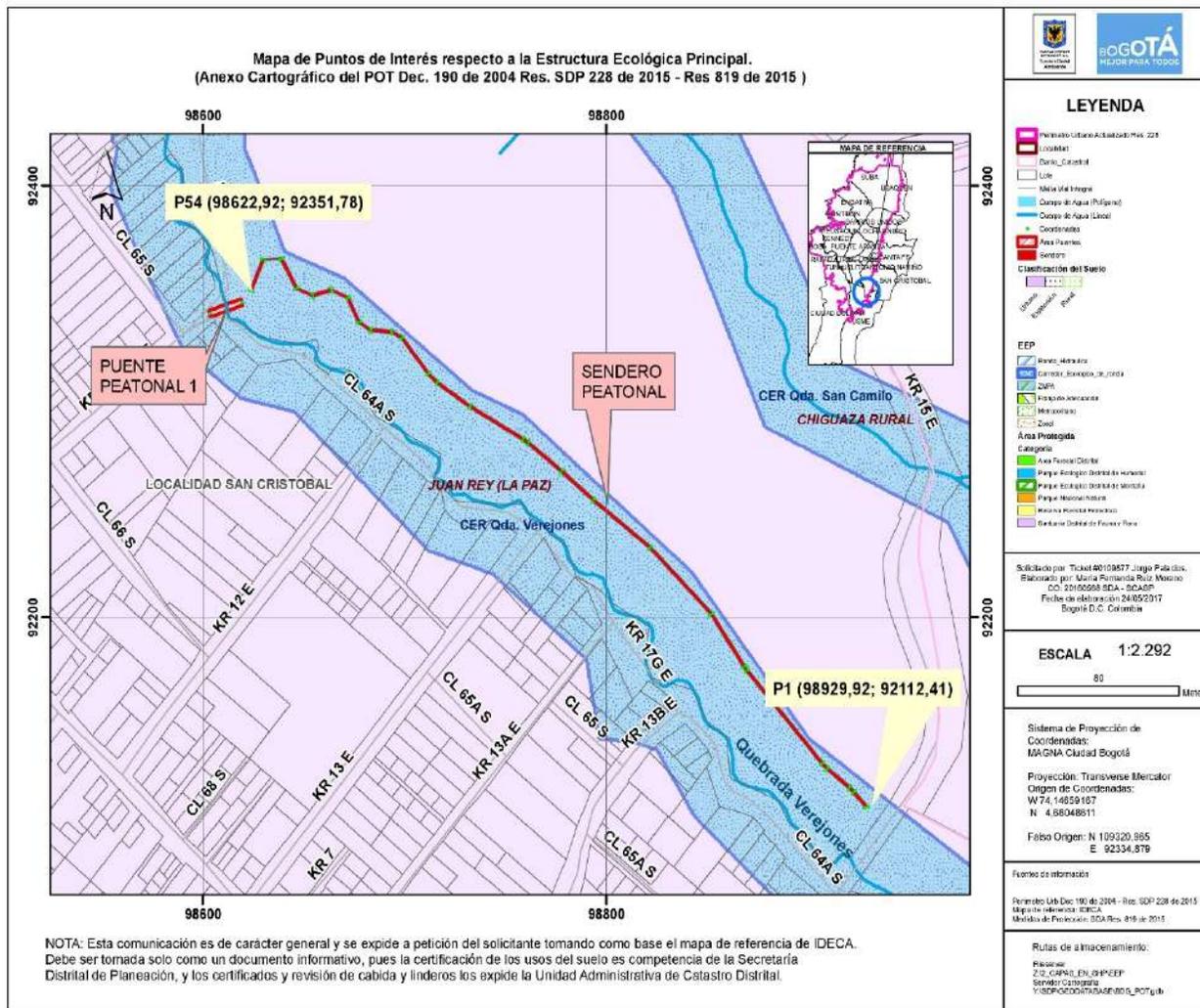
RESOLUCIÓN No. 01599



Fuente: SDA-2017, campo

RESOLUCIÓN No. 01599

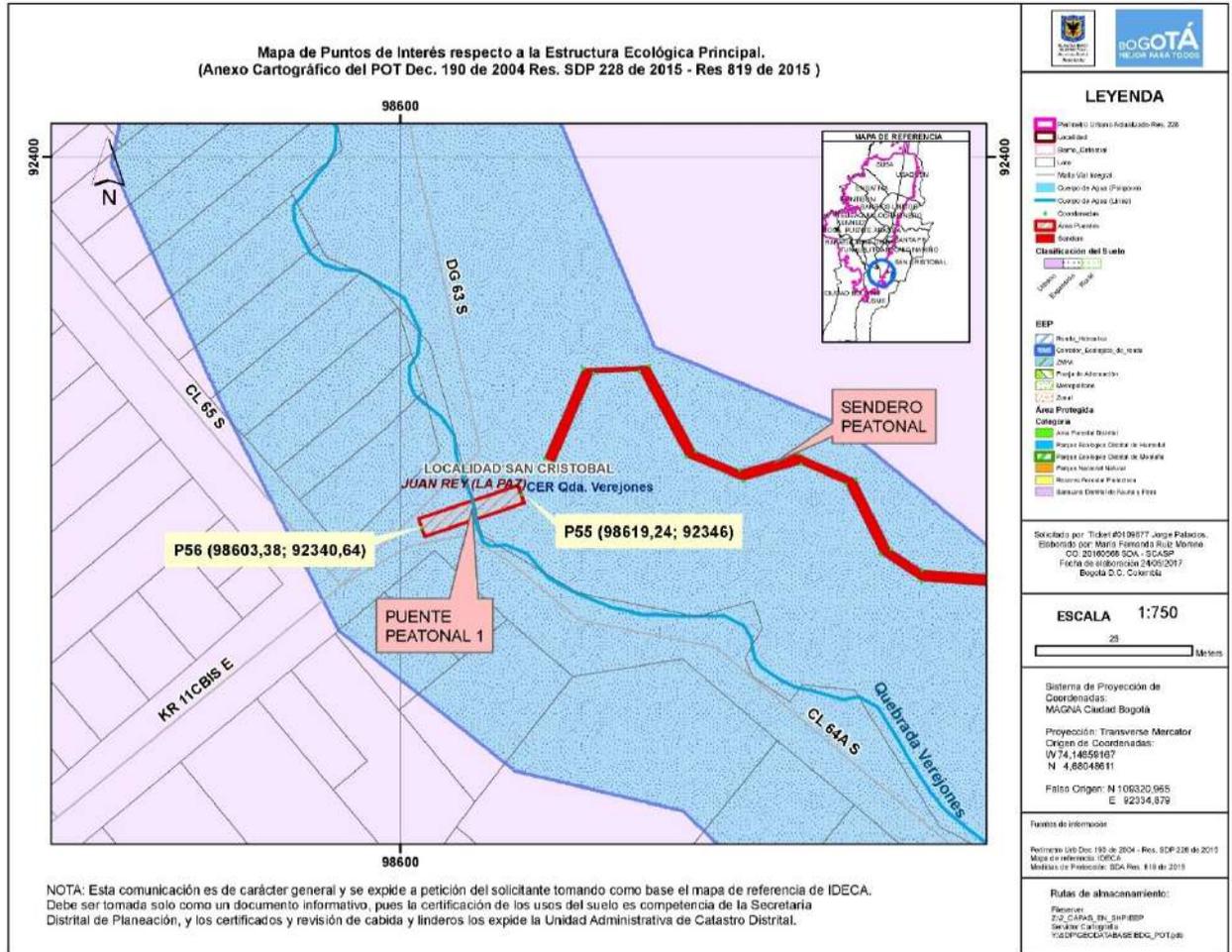
Imagen 8. Tramo del sendero peatonal paralelo a la quebrada Verejones.



Fuente: SDA-2017

RESOLUCIÓN No. 01599

Imagen 9. Primer punto de Intervención de la quebrada Verejones. (Puente Peatonal N° 1)



Fuente:SDA-2017

RESOLUCIÓN No. 01599

Imagen 10. Segundo punto de Intervención de la quebrada Verejones. (Puente Peatonal N° 2)

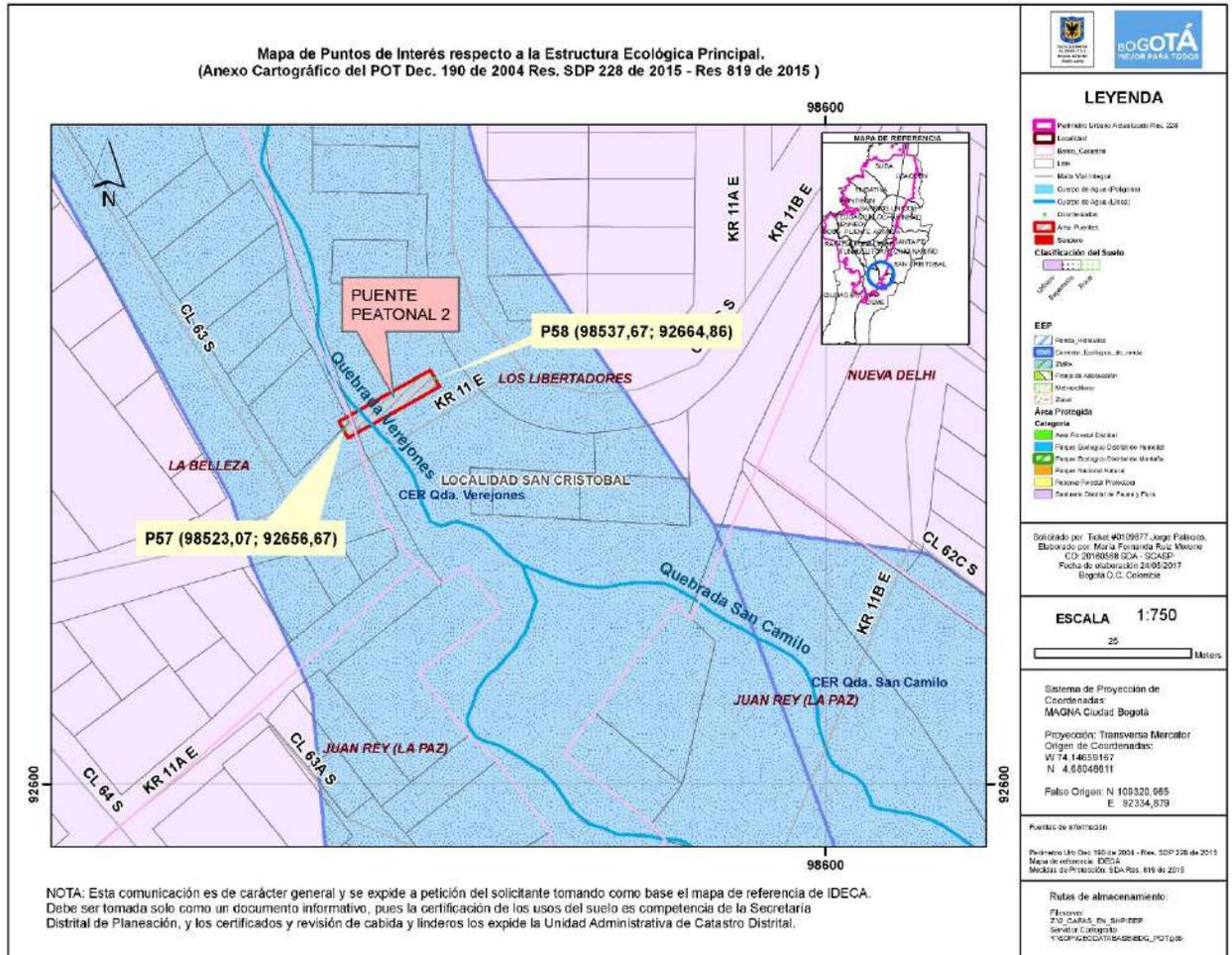
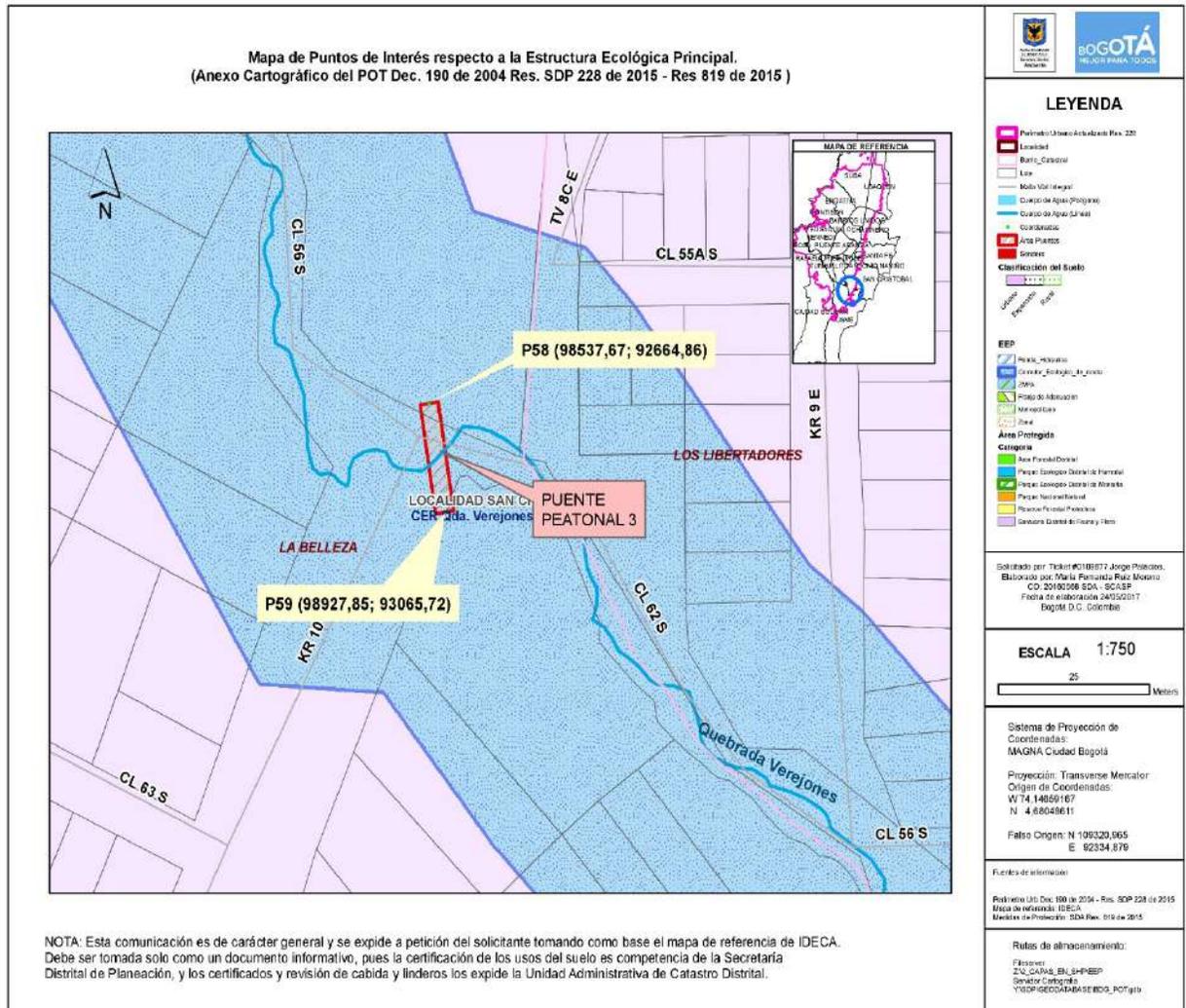


Imagen 11. Tercer punto de Intervención de la quebrada Verejones. (Puente Peatonal N° 3)

RESOLUCIÓN No. 01599



Fuente:SDA-2017

RESOLUCIÓN No. 01599

Tabla 2. Relación de los puntos georeferenciados en campo del sendero peatonal y los tres sitios de intervención

tres sitios de intervención

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	98929,92	92112,41	PUNTO INICIAL DEL SENDERO PEATONAL.
2	98622,92	92351,78	PUNTO FINAL DEL SENDERO PEATONAL.
3	98619,24 98603,38	92346,00 92340,64	PUNTO DE INICIO DE PUENTE FINALIZACIÓN PUENTE PEATONAL 1
4	98523,07 98537,67	92656,67 92664,86	PUNTO DE INICIO DE PUENTE FINALIZACIÓN PUENTE PEATONAL 2
5	98537,67 98927,85	92664,86 93065,72	PUNTO DE INICIO PUENTE FINALIZACIÓN PUENTE PEATONAL 3

Fuente: Tomada en campo SCASP-SDA

4.2 Registro fotográfico levantado en campo

A continuación, se muestran los diferentes sitios a intervenir en la quebrada Verejones por el Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, así:

RESOLUCIÓN No. 01599



Fotografía N°1. *Puente, en este lugar se tiene proyectado la primera intervención 1 puente y el inicio del sendero peatonal el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así:*

X=98619,24 y Y=92346,00 – X=98603,38 y Y=92340,64 (puente 1) X=98929,92 y Y=92112,41 (sendero)

RESOLUCIÓN No. 01599



Fotografía N° 2. Puente, en este lugar se tiene proyectado la primera intervención 1 puente y el inicio del sender peatonal el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X=98619,24 y Y=92346,00 – X=98603,38 y Y=92340,64 (puente 1) X=98929,92 y Y=92112,41 (sendero)

RESOLUCIÓN No. 01599



Fotografía N°3. A grandes rasgos se señala la ruta punto final del sendero peatonal, el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así: $X=98622,92$ y $Y=92351,78$

RESOLUCIÓN No. 01599



Fotografía N°4. Intervención construcción de puente N°2, el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X=98537,67 y Y=92664,86

RESOLUCIÓN No. 01599



Fotografía N°5. Intervención construcción de puente N°3, se observa un pequeño puente en madera, a futuro se conectarán los barrios libertadores y la belleza; el cual se georreferenció en las siguientes coordenadas así: X=98537,67 y Y=92664,86

4.3 CONCEPTO TECNICO

Una vez analizada la información remitida por el Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y consultado el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que los puntos de construcción de los puentes y el sendero peatonal se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER de la quebrada VEREJONES, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento".

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, Permiso de Ocupación de Cauce – POC de carácter TEMPORAL toda vez que se efectuará la construcción de tres puentes peatonales en los cruces de la quebrada Verejones ubicado en la carrera 11C Bis este, carrera 11 este costado Occidental y carrera 10 este via las Guacamayas, y la Construcción de un sendero peatonal

Página 24 de 40

RESOLUCIÓN No. 01599

paralelo a la Quebrada Verejones, cuya etapa de construcción tendrá un plazo de quince (5) meses y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada Verejones a la altura de las coordenadas de la Tabla 2.

El Permiso de ocupación de cauce es de carácter **TEMPORAL** para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición- RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de la quebrada Verejones e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición- RCD, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.

La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, deberá garantizar la compensación de una área de 2.500 m² producto del área endurecida de 833,35 m² por la ejecución del proyecto de acuerdo a lo descrito en el Acta de Reunión N° WR 594, convocada por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis; lo anterior dando cumplimiento a lo planteado en la Resolución Conjunta N° 00456 de 2014 y las normas que la modifican y especialmente en su Artículo 11 el cual establece: **“Término para la compensación. Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra.”**

Las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán la quebrada Verejones y que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01599

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

1- En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

2- En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

3- No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.

4- Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

5- No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

6- El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.

7- Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

8- El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.

9- En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Verejones, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.

10- No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

11- No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.

12- En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

RESOLUCIÓN No. 01599

13- No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la Quebrada Verejones.

14- Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

15- El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.

16- Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.

17- En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la Quebrada Verejones, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.

18- El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.

19- Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la Quebrada Verejones que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

20- Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.

21- En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

22- Dado que durante el desarrollo de la obra se generará endurecimiento de zonas blandas, la compensación a realizarse se regirá según lo estipulado en la Resolución 0446 del 11 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que el área hace parte del cauce de la Quebrada Verejones, ESTAS AREAS DEBERÁN SER PRESENTADAS A LA SDA CON LA CORRESPONDIENTE GEORREFERENCIACION.

RESOLUCIÓN No. 01599

23- La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo, teniendo en cuenta que de acuerdo con la información suministrada por parte de la misma de solicitud POC anexo al radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017, se recalca que el desarrollo de la obra NO realizará talas o podas.

24- Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

25- Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Verejones en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.

26- En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

27- Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.

28- Al finalizar el proyecto, Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.

29- Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

30- La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

31- Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.

RESOLUCIÓN No. 01599

32- La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, deberá garantizar la conservación de la Quebrada Verejones mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.

33- Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual el Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011.

OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta Entidad, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico a fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, solicitado por Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la construcción de puentes y sendero, en el marco del proyecto Contrato de Obra N° 156 de 2015, “Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajutable la construcción de obras en espacio público adyacente a la quebrada Verejones producto del contrato de consultoría 160 de 2014-FASE I DE LA LOCALIDAD DE SANCRISTOBAL D.C.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de

RESOLUCIÓN No. 01599

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

RESOLUCIÓN No. 01599

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 2698 del 16 de junio de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce Temporal sobre el cauce de la quebrada Verejones, cuyo objetivo es “contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables la construcción de obras en espacio público adyacentes a la quebrada Verejones producto del contrato de consultoría 160 de 2014 – Fase I de la localidad de San Cristóbal ubicado por el oriente Avenida carrera 15 este (antigua vía a Villavicencio), por el occidente en la carrera 10 este por el Sur Barrio Juan Rey calle 64 a y calle 64 sur, barrio la Belleza calle 62, por el norte: Barrio Libertadores Diagonal 61 a sur., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-50.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01599

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al Fondo de Desarrollo local de la Alcaldía Local de San Cristóbal identificada con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.298.479, en calidad de Alcalde Local otorgándole el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL**, para la Quebrada Verejones, ubicado por el oriente Avenida carrera 15 este (antigua vía a Villavicencio), por el occidente en la carrera 10 este por el Sur Barrio Juan Rey calle 64 a y calle 64 sur, barrio la Belleza calle 62, por el norte: Barrio Libertadores Diagonal 61 a sur, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-50.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce de la Quebrada Verejones, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 02698 del 16 de junio de 2017, cuyo objeto es con el fin de efectuar la construcción de 3 puentes peatonales a la altura de las siguientes coordenadas:

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	98619,24 98603,38	92346,00 92340,64	PUNTO DE INICIO DE PUENTE FINALIZACIÓN PUENTE PEATONAL 1

RESOLUCIÓN No. 01599

2	98523,07 98537,67	92656,67 92664,86	PUNTO DE INICIO DE PUENTE FINALIZACIÓN PUENTE PEATONAL 2
3	98537,67 98927,85	92664,86 93065,72	PUNTO DE INICIO PUENTE FINALIZACIÓN PUENTE PEATONAL 3

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la quebrada Verejones, se otorga un término de cinco meses (5), contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El Fondo de Desarrollo local de la Alcaldía Local de San Cristóbal identificada con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO GUTERREZ BOLIVAR en calidad de alcalde Local, tiene la responsabilidad del manejo de la construcción de los 3 (tres) puentes de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. El Fondo de Desarrollo local de la Alcaldía Local de San Cristóbal identificada con Nit. 899.999.061-9, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce

ARTÍCULO SEGUNDO El Fondo de Desarrollo local de la Alcaldía local de San Cristóbal, identificada con Nit. 899.999.061-9, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 2698 del 16 de junio de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, la cual fue acogida mediante

RESOLUCIÓN No. 01599

Resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición- RCDs, estos deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de la quebrada Verejones e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
2. Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición- RCD, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.
3. La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, debe garantizar la compensación de una área de 2.500 m2 producto del área endurecida de 833,35 m2 por la ejecución del proyecto de acuerdo a lo descrito en el Acta de Reunión N° WR 594, convocada por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis; lo anterior dando cumplimiento a lo planteado en la Resolución Conjunta N° 00456 de 2014 y las normas que la modifican y especialmente en su Artículo 11 el cual establece: **“Término para la compensación. Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra.”**

ARTICULO TERCERO. Debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
- 2- En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

RESOLUCIÓN No. 01599

- 3- No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
- 4- Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 5- No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
- 6- El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
- 7- Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
- 8- El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.
- 9- En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Verejones, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
- 10- No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 11- No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.
- 12- En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
- 13- No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la Quebrada Verejones.

RESOLUCIÓN No. 01599

14- Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

15- Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.

16- En ningún caso la construcción puede generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la Quebrada Verejones, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.

17- El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.

18- Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la Quebrada Verejones que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

20- Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.

21- En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

22- Dado que durante el desarrollo de la obra se generará endurecimiento de zonas blandas, la compensación a realizarse se registrará según lo estipulado en la Resolución 0456 de 2014 modificada por la resolución 105 del 2016, teniendo en cuenta que el área hace parte del cauce de la Quebrada Verejones, ESTAS AREAS DEBERÁN SER PRESENTADAS A LA SDA CON LA CORRESPONDIENTE GEORREFERNCIACION.

RESOLUCIÓN No. 01599

23- La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, debe garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo, teniendo en cuenta que de acuerdo con la información suministrada por parte de la misma de solicitud POC anexo al radicado N° 2017ER92626 de fecha 22 de mayo de 2017, se recalca que el desarrollo de la obra NO realizará talas o podas.

24- Deben ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

25- Todas las obras deben realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Verejones en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.

26- En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

27- Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.

28- Al finalizar el proyecto, Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.

29- Debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

30- La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

RESOLUCIÓN No. 01599

31- Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.

32- La Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, debe garantizar la conservación de la Quebrada Verejones mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual el Alcaldía Local de San Cristóbal a través del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, debe realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el Fondo de Desarrollo local de San Cristóbal identificada con Nit. 899.999.061-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El Fondo de Desarrollo local de la alcaldía local de San Cristóbal identificada con Nit. 899.999.061-9, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 01599

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Fondo de Desarrollo local de la Alcaldía Local de San Cristóbal identificado con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.298.479 en calidad de Alcalde Local, cuya notificación se hará en la Avenida 1 de Mayo No.1-40 sur de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente SDA-05-2017-50

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ

C.C: 80733276

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171122 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

13/07/2017

Revisó:

Página 39 de 40

RESOLUCIÓN No. 01599

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/07/2017
Aprobó:								
Firmó:								
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/07/2017